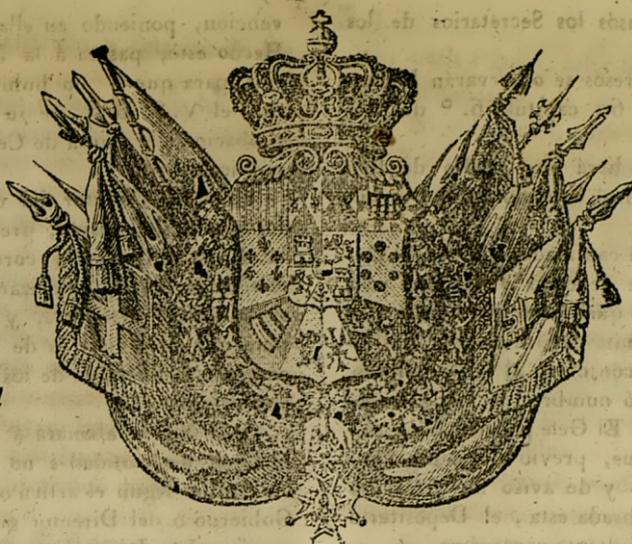


NUMERO

1199

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo.



SABADO
11 de Julio de
1846.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 25 de Junio último lo que sigue.

Aprobada la division de las provincias del Reino en distritos electorales con la designacion de la cabeza de cada uno, y formadas las listas electorales en cumplimiento de las circulares de 5 y 8 de Mayo último, corresponde proceder á las diferentes operaciones y actos hasta su ultimacion, prescritos en el titulo 4.º de la ley de 18 de Marzo de este año. Para que comiencen y se continúen sin interrupcion, el Gobierno de S. M. ha acordado designar los 15 primeros dias del próximo Julio en los que se publicarán las listas respectivas á cada distrito en todos los pueblos de su comprension. En su consecuencia dispondrá V. S. su publicacion, y para los trámites ulteriores prevenidos en los artículos 23 al 33 de la ley se señalan y hará V. S. se guarden los términos y plazos equivalentes á los establecidos para la rectificacion ordinaria bienal, de modo que hasta 31 de Julio recibirá V. S. las reclamaciones; en los quince primeros dias de Agosto publicará en el Boletín oficial la relacion de las personas cuya esclusion se hubiese solicitado; hasta el 5 de Setiembre admitirá las instancias que estos individuos presenten para sostener su derecho, y para el 1.º de Octubre, oyendo al Consejo provincial, resolverá todas las reclamaciones é instancias y hará imprimir las listas de segunda rectificacion, publicando las de cada distrito en los pueblos que le correspondan. Cuando la Audiencia del territorio, con motivo de los recursos que dentro de los primeros quince dias de Octubre se interpongan, reclamé los expedientes originales, los remitirá V. S. á correo vuelto sin demora, para que puedan resol-

verse y devolverse á V. S. en los últimos quince dias de mismo Octubre, y V. S. haciendo las rectificaciones á que den lugar las sentencias, declarará ultimadas las listas electorales el 15 de Noviembre, dando cuenta á este Ministerio con ejemplares. S. M. tomando en cuenta la gravedad de estos actos, se ha servido mandar prevenga á V. S. que procure esmeradamente que se ejecuten de manera que en las listas resulten comprendidos todos los individuos á quienes la ley concede el derecho electoral y que no omita diligencia para evitar que en fraude de sus disposiciones se otorgue ó deniegue su ejercicio indebidamente. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial para los efectos correspondientes, advirtiendo que las listas electorales se pondrán impresas y desde luego al público en todos los pueblos de la provincia, sin perjuicio de insertarlas con oportunidad en el referido Boletín. Burgos 7 de Julio de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 372.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 6 de Junio último me dice lo que sigue.

A fin de uniformar el sistema económico de los Institutos públicos de segunda enseñanza y escuelas normales de instruccion primaria de las provincias, acomodándole cuanto es posible á lo dispuesto para las Universidades del Reino en el plan vigente y Reglamento de estudios, y con el objeto de asegurar á tan útiles establecimientos la estabilidad y firmeza que imperiosamente reclama su misma importancia, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º En cada Instituto provincial de segunda enseñanza habrá un Depositario encargado de recaudar las rentas y productos que por cualquier concepto le correspondan, y de hacer cuantos pagos ocurran en el establecimiento. Donde hubiere Escuela normal de instruccion primaria, el Depositario del Instituto lo será tambien de aquella llevando cuenta á parte.

2.º Estos Depositarios son los únicos responsables de la recaudacion, distribucion y custodia de los fondos. Harán de

interventores en sus respectivos casos los Secretarios de los mencionados establecimientos.

3.º Para la recaudacion de ingresos se observarán las formalidades prevenidas en el artículo 60 capítulo 6.º del Reglamento vijente de estudios.

4.º El pago de matriculas se hará por medio de lista nominal, bajo la forma prescrita en el artículo 61 del mismo reglamento.

5.º Si algun particular girase cantidades á favor del Depositario del Instituto por razon de depósito y derechos para grados de bachiller en Filosofia, el quebranto que pueda haber en el giro de letras será de cuenta del interesado. Las letras que así se giren se dirigirán con oficio al Gefe político, expresando el objeto y el nombre ó nombres de los interesados que hubieren hecho el depósito. El Gefe político las pasará al Secretario interventor para que, previo el asiento correspondiente las pase al Depositario y dé aviso de su recibo al que hubiere girado la letra. Cobrada esta, el Depositario entregará al Interventor el correspondiente cargarme.

6.º La consignacion señalada en el presupuesto provincial para cubrir el deficit del Instituto ó Escuela normal, entrará en poder del Depositario por dozavas partes, en virtud de libramiento del Gefe político á la orden del Depositario. Este libramiento lo remitirá dicho Gefe al Secretario-Interventor para las formalidades indicadas en el artículo 3.º, y el Depositario expedirá la correspondiente carta de pago á favor del de los fondos provinciales. Si la consignacion fuere sobre el presupuesto municipal, el libramiento se expedirá por el Alcalde, observándose en lo demas las mismas formalidades.

7.º No podrá suspenderse el pago de la consignacion del Instituto ó Escuela normal por el Gefe político ó por el Alcalde, segun los fondos de donde aquella se satisfaga, sin mediar orden del Gobierno si por algun incidente imprevisto se vieren aquellas autoridades en absoluta necesidad de suspender el pago de una ó mas mensualidades de dicha consignacion lo pondrán en conocimiento del Gobierno, exponiendo los motivos que hubieren tenido para disponer aquella suspension.

8.º El pago de sueldos se hará previo acuerdo del Gefe político y con su B.º V.º, mediante las correspondientes nóminas, arregladas á los modelos señalados con el número 6.º en el Reglamento general, y con sujecion al presupuesto anual del Instituto ó Escuela normal, formado en vista de su plantilla por la Junta inspectora de aquel ó Comision superior de Instruccion primaria, y aprobado por la Junta de centralizacion de fondos de Instruccion publica. La consignacion mensual de gastos se abonará al Director del respectivo establecimiento, que estará encargado de ellos, haciéndose por libramiento del Gefe político, que intervendrá el Secretario. Igual documento se expedirá para los demas pagos.

9.º Los Depositarios llevarán un borrador y un libro de Caja, donde anotarán las entradas y salidas de caudales, con la debida separacion de establecimientos.

10. El día 1.º de cada mes formará el Depositario un estado numérico de la entrada y salida de caudales durante el mes anterior, semejante al modelo num. 8 del Reglamento general. Dicho estado será examinado por el Secretario para que ponga *está conforme*, si así resultare de los libros de intervencion, remitiéndolo el Depositario antes del día 6 á la Junta inspectora ó Comision superior, en sus respectivos casos, para que si no hubiese reparos que hacer, lo autoriza con el V.º B.º de su Presidente el Gefe Político. Una copia de dicho estado, en esta forma, se pasará á la Junta de Centralizacion de fondos de Instruccion publica.

11. Las expresadas Junta inspectora y Comision superior, como interesadas en la buena administracion de los fondos de sus respectivos establecimientos, podrán, cuando lo creyeren oportuno exhibir los libros de caja para confrontar con ellos los estados mensuales de que habla el artículo anterior.

12. Al fin de cada semestre formará el Depositario la cuenta documentada, que pasará al Secretario para que la examine y confronte con los estados mensuales y libros de inter-

vencion, poniendo en ella el *está conforme*, si así resultase. Hecho esto, pasará á la Junta inspectora ó Comision superior, para que si no hubiere reparo que oponer, la autorice con el V.º B.º de su Presidente, y la remita para su aprobacion á la Junta de Centralizacion de fondos de instruccion publica.

13. El Director del establecimiento, como encargado de los gastos del mismo, presentará mensualmente su cuenta á la Junta ó Comision correspondiente, la cual examinándola con detencion, la autorizará con el V.º B.º del Presidente si la hallase arreglada, y la pasará al Secretario interventor para que al revisar la de semestre, la una á ella como documento justificativo de los libramientos satisfechos por el Depositario.

14. No se abonará á los Depositarios ningun pago que hicieren de cantidades no incluidas en el presupuesto que se les remita segun el artículo 8, á no proceder autorizacion del Gobierno ó del Director general de Instruccion publica.

15. La Junta inspectora ó Comision superior de cada Instituto ó Escuela normal, queda encargada de la exacta observancia de los presentes artículos. En todo lo demas se atenderán los Institutos ó Escuelas normales á lo prevenido en el título 4.º del Reglamento vijente.

16. Los Depositarios serán nombrados por S. M. á propuesta en terna del Gefe Político, oyendo á la Junta inspectora y Comision superior.

17. Dicho nombramiento no producirá efecto alguno mientras no recaiga la aprobacion del Gobierno en el expediente de la fianza que ha de prestar el agraciado. Esta fianza consistirá en la cantidad equivalente á la cuarta parte del total de ingresos del Instituto y Escuela normal, segun resulte de sus presupuestos.

18. La expresada fianza podrá hacerse ó en metálico ó en papel de crédito del Estado al precio corriente en la plaza, á voluntad del agraciado, quien percibirá por el desempeño de su cargo el cinco por ciento de todos los fondos que ingresen en su poder.

19. Los Secretarios de los Institutos por razon del aumento de trabajo que habrán de tener á consecuencia de estas disposiciones, disfrutarán mil reales anuales de gratificacion. Los de las Escuelas normales tendrán trescientos reales vn. por igual motivo.

20. Los Institutos públicos cuyas rentas procedan de alguna ó algunas fundaciones de patronato particular, y cuyos patronos tuvieren hechos convenios ó transacciones con el Gobierno en cuanto al sistema económico de aquellos, no están sujetos á las disposiciones de los artículos precedentes y continuarán rigiéndose en esta parte por las reglas establecidas en los expresados convenios ó transacciones.

21. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los patronos ó encargados por ellos de la administracion económica de dichos establecimientos, remitirán á fin de año á la Junta de Centralizacion de fondos de instruccion publica un extracto de la cuenta de ingresos y gastos del Instituto, con el objeto de completar el cuadro estadístico de la enseñanza en España.

22. Si las rentas de la fundacion no cubriesen por sí solas todas las atenciones del Instituto, y la provincia ó los pueblos suministrasen alguna cantidad para cubrir aquel deficit, los Depositarios provincial ó municipal, en sus respectivos casos, satisfarán mensualmente al Instituto la cantidad necesaria para cubrir el deficit del mes respectivo, previa la presentacion del estado de ingresos y gastos del anterior y existencia para el inmediato, acompañado del presupuesto de este último.

23. De las cantidades satisfechas por la provincia ó fondo de propios, se formará por meses una nota que, con el V.º B.º del Gefe político ó del Alcalde en su respectivo caso, remitirá el Director del Instituto á la Junta de Centralizacion de fondos. Lo mismo se practicará con las cantida-

es que ingresen por razon de matriculas y colacion de grados de bachiller en Filosofía.

24. Estos Institutos estarán sin embargo bajo la inspeccion y vigilancia de los Gefe políticos y de los Alcaldes si no estuvieren situados en la Capital de la provincia, quienes cuidarán de que las rentas se inviertan en los objetos de su institucion, y se cumplan los pactos ó transacciones hechas con el Gobierno.

25. La Junta de Centralizacion de fondos de instruccion pública, como Gefe inmediato de la administracion económica de los establecimientos públicos y en virtud de las facultades que el plan y reglamento de estudios le confieren adoptará las disposiciones oportunas para que tenga puntual cumplimiento la rendicion de cuentas de los Institutos públicos de segunda enseñanza obligados á darlas, asi como para facilitar la ejecucion de cuanto va prevenido para el mejor y mas pronto servicio del Estado.

Da Real óden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para el debido conocimiento y fines convenientes. Burgos Julio 7 de 1846. —Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 365.

Las Justicias, Comisarios de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia Civil de esta provincia procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion de los Soldados desertores cuyos nombres y señas son los siguientes.

Miguel Gimeno, edad 21 años, pelo y cejas castaño, ojos id. nariz regular, color moreno, barba ninguna, estatura 5 pies.

Tomas Alvarez, edad 29 años, pelo y cejas negro, ojos id. nariz regular, color moreno, barba poca, estatura 5 pies.

Antonio Lopez, edad 20 años, pelo y cejas castaño, ojos id. nariz regular, color moreno, barba lampiña, estatura 4 pies, 5 pulgadas.

Gregorio del Rio, edad 28 años, pelo y cejas negro, ojos id., nariz afilada, color moreno, barba cerrada, estatura 5 pies 2 pulgadas.

Pelayo Pandiello, edad 25 años, pelo y cejas castaño, ojos id., nariz regular, color trigueño, barba lampiña, estatura 5 pies.

Mannel Benito, edad 21 años, pelo y cejas castaño, ojos id., nariz regular, color moreno, barba poblada, estatura 5 pies.

Anselmo Martin, edad 21 años, pelo y cejas castaño, ojos id., nariz regular, color moreno, barba lampiña, estatura 4 pies una pulgada.

Severino Arce, edad 25 años, pelo y cejas castaño, ojo id., nariz regular, color moreno, barba ninguna.

Juan Ferrer, edad 19 años, pelo y cejas negro, ojos id., nariz regular, color moreno, barba lampiña.

José Torne, pelo y cejas castaño, ojos id., nariz regular, color moreno, barba lampiña.

Manuel Varela edad 27 años, pelo y cejas rubio, ojos id., nariz regular, color bueno, barba poca, estatura 5 pies 5 pulgadas.

Domingo Pereyra, edad 27 años, pelo y cejas castaño, ojos id., nariz regular, color moreno, barba poblada, estatura 5 pies.

Vicente Martin, edad 20 años, pelo y cejas castaño, ojos

id., nariz regular, color bueno, barba lampiña, estatura 5 pies 11 pulgadas.

Nicolas Mora, edad 28 años, pelo y cejas negro, ojos id., nariz regular, color trigueño, barba ninguna, estatura 5 pies.

José Gonzalez Merino, edad 21 años pelo y cejas castaño, ojos id., nariz ancha, color moreno, barba ninguna, estatura 4 pies y 4 pulgadas.

José Gonzalez, edad 20 años, pelo y cejas negro, ojos id, nariz regular, color moreno, barba ninguna, estatura 5 pies.

Dionisio Dominguez, edad 20 años, pelo y cejas castaño, ojos id., nariz regular, color moreno, barba cerrada, estatura 4 pies 11 pulgadas.

Manuel Vernal, edad 22 años, pelo y cejas castaño, ojos id, nariz afilada, color moreno, barba ninguna, estatura 5 pies.

Lorenzo Clamurt, edad 20 años, pelo y cejas castaño, ojos id, nariz regular, color sano barba poca, estatura 5 pies, 3 pulgadas.

Juan Manuel Diez, edad 20 años, pelo y cejas castaño oscuro, ojos id., nariz regular, color moreno, barba ninguna, estatura 4 pies 11 pulgadas. Burgos 7 de Julio de 1846 —Mariano Muñoz y Lopez.

Las Justicias, Comisarios de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la guardia civil de esta provincia procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion de los sugetos cuyos nombres y señas son las siguientes.

Diego Gomez, natural del Concejo de Barcenas, edad 18 años, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, cara redonda, color bueno y un poco marcado de viruelas.

Gregorio Gonzalez, natural de Santa Olalla, edad 18 años, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, cara redonda, color trigueño. Burgos 7 de Julio de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 103.

Licenciado D. Cenon Garcia de Araoz, Juez de primera instancia del partido de Haro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Simon Campo, natural de Bilbao, provincia de Vizcaya sin residencia fija, de diez y ocho años de edad, soltero, hijo de Simon ya difunto y de Fernanda Belza, viuda, vecina de dicha de Bilbao, de oficio aprendiz de sastre y empleado en una de las companias equestres, que anduvo trabajado en diferentes pueblos de esta Provincia en el año último, á fin de que en el término de nueve dias que por primer plazo le asigno se presente en la sala Audiencia de este Juzgado á oír la notificacion del Real auto que ha recaido en la causa que se le ha seguido sobre robo de varias herramientas de zapatero, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiese lugar. Dado en Haro á doce de Junio de mil ochocientos cuarenta y seis. =Cenon Garcia de Araoz= Por su mandado, Licenciado Gavino Garate.

Es conforme al edicto original que obra en los autos de su razon y en su fé lo signo y firmo dicho dia. =Licenciado Gavino Garate. —Insértese, Muñoz y Lopez.

D. Felipe de Ariño, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia.

Por el presente, primer edicto, cito, llamo y emplazo á Francisco del Castillo, vecino de la Orden, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado de Hacienda de mi cargo á contestar sobre los que contra él mismo resultan contra Romualdo Padilla, vecino de Pancorbo, y otros exortos, sobre aprehension de cuatro caballos cargados de tabaco, pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, apercibiéndole de que en otro caso le parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Burgos y Junio veine y uno de mil ochocientos cuarenta y seis.—Felipe de Ariño.—Por mandado de S. Sria., José Maria Nieto.—Insértese, Muñoz y Lopez.

Núm. 340.

Licenciado D. Cenon Garcia de Araoz Juez de primera instancia del partido de esta villa de Haro.

Por el presente llamo, cito y emplazo á José Fernandez natural de Villamayor de Campos en la provincia de Zamora, mozo soltero de veinte y cinco á veinte y seis años de edad, y bracero del campo, para que en el preciso término de quince dias á contar desde la fijacion ó insercion de este edicto, comparezca en este mi Tribunal y oficio del Escribano referendante, á oír la sentencia dictada en la causa criminal que se ha seguido en este Juzgado contra el mismo sobre robo de setenta y dos reales á Eusebio Ricja, natural de Casalareina en la carretera de Logroño á Pancorbo, y ser citado y emplaza lo en la forma que se previene en dicha sentencia, bajo apercibimiento de que no presentándose le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Haro á veinte y siete de Junio de mil ochocientos cuarenta y seis.—Cenon Garcia de Araoz.—Por su mandado, Licenciado, Felipe Garate.—Insértese, Muñoz y Lopez.

ANUNCIOS.

Núm. 344.

EL INTENDENTE MILITAR DE BURGOS.

Hace saber: que en virtud de orden superior, se saca á pública subasta á las doce del dia veinte de Julio próximo venidero en los estrados de la Intendencia general militar Militar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en el Distrito de la Capitania general de Estremadura á contar desde 1.º de Octubre inmediato á fin de Setiembre de 1847 con sujecion al pliego general de condiciones que está de manifesto en la Secretaria de la indicada dependencia á la que deberán acudir el dia y hora prefijado, las personas que quieran interesarse en dicha contrata, por sí ó por medio de apoderado autorizado en forma. Busgos 30 de Junio de 1846.—Julian Velarde.—Domingo Vicente de Oloriz, Srí.—Insértese, Muñoz y Lopez.

Por D. Miguel Rodriguez, apoderado y administrador principal del Sr. D. Joaquin Mariano Ladron de Guevara, vecino de la villa de D. Benito en la Estremadura, se sacan á subasta los bienes siguientes:

En la villa de Portilla de la Rioja 66 fanegas y 114 de tierra de pan llevar en varias suertes; una huerta y un solar de casa apreciado todo en 25909 rs vn, siendo su renta anual la de 20 fanegas de trigo libre de todo pago.

En Berantevilla, pueblo inmediato al anterior, 22 fanegas y 2 celemines de tierra en distintas heredades tambien de pan llevar, una casa con dos puertas junto á la iglesia parroquial, un cercado id. de pared y una hera de pan trillar con su acinadero epreciado todo en 18027 rs de vn.: su renta anual 16 fanegas de trigo y 8 de cebada, libre de todo pago.

En el lugar de Valtierra de Riopisuerga de la jurisdiccion de Castrogeriz 75 obradas y media con 76 estadales de tierra, una vina, prados y casas de morada, regulado todo en 16000 rs. vn; su renta anual 500 rs. vn. libres de todo pago.

En la Ciudad de Burgos y sitio de Fuente del Rey un cercado de 10 fanegas de tierra de pan llevar regulado en 6000 rs. vn. con la carga de dos fanegas de pan mediado á favor del cabildo de S. Roman de la misma ciudad de Burgos: su renta deducido dicho pago 160 rs. vn. anuales. La persona que quiera hacer postura á dichos bienes, que se les admitirá siendo arreglada, lo podrá hacer, por lo que respecta á los de Portilla, Berantevilla y Burgos, en Miranda de Ebro y casas de D. Raimundo Palacio, que se rematarán á las doce del dia 20 del corriente mes de Julio, y los de Valtierra de Rio Pisuerga de Castrogeriz, en el mismo Valtierra el 28 de dicho corriente mes á las doce de su mañana y casas de Santiago Monedero, arrendatario de dichos bienes. Se advierte á los que quieran hacer postura á los bienes de Portilla y Berantevilla que son de Mayorazgo, pero se dan garantias de bienes hipotecados á satisfaccion del comprador; los demas bienes son libres y no tienen mas cargas que las dichas.—Miguel Rodriguez.—Insértese, Muñoz y Lopez.

El Ayuntamiento constitucional de Huermece, en cumplimiento de la orden del Sr. Gefe superior politico de esta Provincia, ha de proceder en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, al nombramiento de Secretario de la corporacion en un sugeto que reuna las cualidades necesarias para el desempeño de dicho encargo, siendo la dotacion que á esta poblacion corresponde la de 500 rs. anuales.

Los que deseen obtener dicho empleo pueden dirigir sus solicitudes al mismo Ayuntamiento en el término prefijado, el cual pasado, se procederá á la eleccion en el que hubiere mas acto.—P. A. D. A. el presidente, Pedro Ubierna.

CON REAL PRIVILEGIO.

La legitima Pomada indiana de la Isla de Taiti.

Descubrimiento de un viajero español para hacer nacer el cabello y la barba, fortificar la raiz del pelo, impedir su caida y conservarlo sin encanecer con toda su hermosura. Sus resultados son conocidos en España y en el extranjero por los buenos efectos que ha producido: ha habido casos de nacer el pelo á personas que contaban muchos años de carecer de él, y ha merecido la aprobacion de todos los consumidores.

El inventor agradecido al público que tanto le favorece con el aprecio y preferencia de su pomada, ha hecho construir un nuevo molde de bote en el cual está gravado su apellido *Bouet-Madrid*, para evitar que sean engañados con otras pomadas que se venden bajo diferentes nombres y para el mismo efecto, y cuya composicion en nada se parece á la legitima. Cada bote irá sellado con las iniciales J. B. y acompañado de un estenso prospecto del modo de usarla firmado y sellado por el inventor.

Se despacha á 10 rs. bote, peluqueria de S. M., calle de la Montera, num. 28. *Madrid.*

En Burgos D. Celestino Inclan, relojero, Plaza Mayor.